

	<b>AUTO N° 016 – 2015</b> (Abril 15)	
	<b>“Por medio del cual se formula pliego de cargos”</b>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
<b>Código: F-DTC</b>	<b>Versión: 1.0-2008</b>	<b>Página 1 de 7</b>
Elaboró: Roberth L. Rodríguez A.	Revisó: Lina M. Silva Galindo Asesora Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Abril 15 de 2015	Fecha: Abril 15 de 2015	Fecha: Abril 15 de 2015

**INVESTIGADO : MAURICIO SALAZAR RAMON – ENRIQUE FRANCO ROMERO – AMADO DE JESUS SOGAMOSO GOMEZ**  
**CONTRAVENCIÓN : Decomiso de producto forestal sin SUN.**  
**EXPEDIENTE : PS-06-18-001-018-14**

El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**CONSIDERANDO:**

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a decidir si se formula pliego de cargos o en su defecto ordena cesar el procedimiento de acuerdo al artículo 23 ibidem.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el día 25 de marzo del 2014, el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de la facultad de control y vigilancia sobre los recursos naturales, designa a los contratistas ingenieros forestales MARIA EUGENIA ALDANA VERA y DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES y al funcionario GUSTAVO CORREA, para realizar una verificación ocular de los productos maderables a removilizar según Salvoconducto (en adelante SUN) N° 1154825 de fecha 19 de marzo de 2014.

Que los contratistas designados por parte del Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, se desplazaron al sitio de acopio (Puerto Arango – Florencia) para la verificación de los productos maderables a removilizar, los cuales de acuerdo al SUN corresponde a las siguientes especies forestales:

ESPECIES Y VOLUMEN MENCIONADAS EN EL SALVOCONDUCTO No. 1154825		
Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad/vol. (m <sup>3</sup> )
Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	21,74
Guarango	<i>Parkia discolor</i>	13,04
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	8,70
<b>TOTAL</b>		<b>43,48</b>

	<b>AUTO N° 016 – 2015</b> <b>(Abril 15)</b>	
	<b>“Por medio del cual se formula pliego de cargos”</b>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 14

Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 1154825, tales como la especie Gurango y Chingale, sumado a que la especie forestal Perillo se encontró en menor cantidad.

Que ahora bien, en el Concepto Técnico N° 161 de 2014, la profesional conceptuó:

**“PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el señor AMADO DE JESUS SOGAMOSO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.688.846 del municipio de Florencia (Caquetá), presuntamente ha infringido artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, debe determinar su responsabilidad, mediante la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, así como el curso de la investigación preliminar, ya que el presunto infractor pretendía removilizar la madera que se verificó, con un volumen total de cincuenta y tres coma quince metros cúbicos (53,15 m<sup>3</sup>), de las Marfil (Simarouba amara), con un volumen de total de cuarenta y cuatro coma cuarenta y cinco metros cúbicos (44,45 m<sup>3</sup>) y perillo (Couma macrocarpa), con un volumen total de ocho coma siete metros cúbicos (8,7 m<sup>3</sup>), que ya está dentro del tracto camión.

**SEGUNDO:** Los especímenes fueron decomisados, porque se observó que no correspondían a las mencionadas en el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 1154825, y además pretendían movilizar un volumen total de cincuenta y tres coma quince metros cúbicos (53,15 m<sup>3</sup>), cuando en el salvoconducto está estipulado un volumen total de cuarenta y tres coma cuarenta y ocho metros cúbicos (43,48 m<sup>3</sup>).

**TERCERO:** No fue posible movilizar el tracto camión, con los especímenes forestales, hasta las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá, CORPOAMAZONIA, se informó que el tracto camión no se podía movilizar hasta nueva orden”.

Que seguidamente, el día veintiséis (26) de marzo de 2014, la Policía Nacional acantonada en el Municipio de Florencia (Caquetá), realiza en el Kilómetro 0 Vía Florencia – Puerto Rico, la incautación de productos forestales al señor MAURICIO SALAZAR RAMON, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.647.709, según Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0018854 del 26 de marzo de 2014, donde consta el decomiso preventivo de OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUBICOS (8.89 M<sup>3</sup>) en bloque correspondiente a la especie Achapo y CUARENTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CUBICOS (42.02 M<sup>3</sup>) en bloque de la especie marfil, ambas halladas en buen estado, la cual era transportada en el vehículo trato camión, marca internacional, placas SJQ 769, color negro, afiliado a la empresa de transporte TRANSCONTINENTAL, aduciendo como causal no poseer salvoconducto.

Que allegado el informe de la autoridad de control, CORPOAMAZONIA, ordena a la contratista Ingeniera forestal MARIA EUGENIA ALDANA VERA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre código y número ADE-DTC-001-039-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, donde consta el

	<b>AUTO N° 016 – 2015</b> <b>(Abril 15)</b>	
	<b>“Por medio del cual se formula pliego de cargos”</b>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 14

**“PREGUNTADO:** haga un relato claro y detallado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos. **CONTESTO:** yo me encontraba descargando una mula en Florencia, y fue interceptado por el ENRIQUE FRANCO, el me manifestó que si le llevaba un viaje de madera a la ciudad de Bogotá, y yo le dije que sí, que terminaba de descarga y que me dijera donde era la cargada, él me dijo que era en puerto Arango, de hecho se cargó el carro esa tarde, luego me dijo que nos viniéramos temprano para CORPOAMAZONIA, para solicitar los papeles, y fui interceptado por la policía en la entrada de Florencia kilómetro 2, y fui detenido por no presentar ningún documento de la madera, y dije que venía para CORPOAMAZONIA, y fue cuando me retuvieron, ya la policía al ver que no tenía los documentos correspondiente me hizo una detención, y fui llevado hasta la URI, hay fui detenido desde la 6 am hasta las 7 pm”.

El día 02 de octubre de 2014 se practico diligencia de versión libre de la ingeniera MARIA EUGENIA ALDANA VERA, en la cual manifesto que:

**“PREGUNTADO:** Sírvase decirnos, si sabe el motivo por cual se encuentra rindiendo esta declaración juramentada de apremio y juramento, en caso afirmativo háganos un relato claro y preciso de los hechos que motivan esta diligencia. **CONTESTO:** sí señor, el día 25 de marzo en horas de la tarde solicitaron mi apoyo para verificar unos productos forestales que se encontraban en puerto Arango en una mula, los cuales no concordaban con el salvoconductor que portaban para ser removilizado, se procedió a hacer la respectiva acta de decomiso preventivo, y la madera quedo en el vehículo. **PREGUNTADO:** Bajo la responsabilidad de quien quedo la madera. **CONTESTO:** se dejó en el vehículo, por ende bajo la responsabilidad de transportador. **PREGUNTADO:** cuál es el protocolo cuando se decomisa preventivamente productos forestales. **CONTESTO:** diligenciar el acta de control al tráfico ilegal de flora y trafico silvestre, traer los productos forestales decomisados preventivamente para ser depositados en un lugar adecuado. **PREGUNTADO:** Porque no se trajeron los productos forestales decomisados en puerto Arango. **CONTESTO:** porque no se contaba con un sitio adecuado para depositar los productos forestales”.

El día 16 de octubre de 2014 se practico diligencia de versión libre de la ingeniera DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, en la cual manifesto que:

**PREGUNTADO:** Sírvase decirnos, si sabe el motivo por cual se encuentra rindiendo esta declaración juramentada de apremio y juramento, en caso afirmativo háganos un relato claro y preciso de los hechos que motivan esta diligencia. **CONTESTO:** sí señor, el director territorial Caquetá de corpoamazonia, designo a la ingeniera María Aldana, al administrativo Gustavo correa, y a la presente, para ir hacer la verificación de los productos forestales que se encontraban en el corregimiento de puerto Arango, al llegar haya al sitio del decomiso, la madera estaba cargada en la mula, entonces se procedió a revisar los productos forestales dentro de la mula, donde se verificó efectivamente la madera, y se observó que sobrepasaba el volumen autorizado en el salvoconductor y las especies tampoco correspondían; entonces se llamó señor conductor y, se le dijo que la madera estaba decomisada, que por favor mantuviera el camión hay en puerto arango. **PREGUNTADO:**

	<b>AUTO N° 016 – 2015</b> <b>(Abril 15)</b>	
	<b>“Por medio del cual se formula pliego de cargos”</b>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 14

1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico y los documentos obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de varias infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

	<b>AUTO N° 016 – 2015</b> (Abril 15)		
	<b>“Por medio del cual se formula pliego de cargos”</b>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>			
<b>Código: F-DTC</b>	<b>Versión: 1.0-2008</b>	<b>Página 9 de 14</b>	

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.  
Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

**Artículo 77°.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.**

*Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.*

Que el artículo 78° del Decreto 1791 de 1996, establece: “Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento”.

Que el artículo 79° del Decreto 1791 de 1996, establece: “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

Que el artículo 80° del Decreto 1791 de 1996, establece: **“Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.**

El artículo 81° ibidem determinó que: **“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles.**

*Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.*  
(Subrayado y Negrita fuera de texto)

	<b>AUTO N° 016 – 2015</b> <b>(Abril 15)</b>	
	<b>“Por medio del cual se formula pliego de cargos”</b>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
<b>Código: F-DTC</b>	<b>Versión: 1.0-2008</b>	<b>Página 11 de 14</b>

CUBICOS (8.89 M<sup>3</sup>) en bloque correspondiente a la especie Achapo y CUARENTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CUBICOS (42.02 M<sup>3</sup>) en bloque de la especie marfil, ambas halladas en buen estado, la cual era transportada en el vehículo trato camión, marca internacional, placas SJQ 769, color negro, afiliado a la empresa de transporte TRANSCONTINENTAL, aduciendo como causal no poseer salvoconducto.

8. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre código y número ADE-DTC-001-039-2014 de fecha 26 de marzo de 2014 suscrita por la contratista Ingeniera forestal MARIA EUGENIA ALDANA VERA, donde consta el decomiso de CUARENTA Y DOS METROS CON CERO DOS CENTÍMETROS CÚBICOS (42,02 m<sup>3</sup>) de madera especie marfil, en bloques en buen estado y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CÚBICOS (8,89 m<sup>3</sup>) de madera especie Achapo, en bloques en buen estado, incautadas al señor MAURICIO SALAZAR RAMON, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.647.709 en calidad de conductor y ENRIQUE FRANCO ROMERO, titular de la cédula de ciudadanía N° 6.715.684 de Puerto Leguizamo en calidad de propietario del producto forestal, especies forestales que quedan en custodia en el establecimiento comercial Machimbradora Central de Maderas designando como secuestre depositario al señor GILBERTO MORENO PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.350.399 de El Doncello.
9. Acta de avalúo DTC – 001 – 040 – 2014 de fecha 26 de marzo de 2014 realizada por la contratista Ingeniera forestal MARIA EUGENIA ALDANA VERA, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: CINCUENTA METROS PUNTO NOVENTA Y UNO CENTIMETROS CÚBICOS (50.91m<sup>3</sup>) discriminados de la siguiente manera: OCHO METROS PUNTO OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CÚBICOS (8.89 m<sup>3</sup>) de madera especie Achapo, en buen estado, en bloque, y CUARENTA Y DOS METROS CON CERO DOS CENTÍMETROS CÚBICOS (42,02 m<sup>3</sup>) de madera especie marfil, en bloques en buen estado, avaluada en la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$14.239,020) Mcte.
10. Concepto Técnico N° 205 del 26 de marzo de 2014, suscrito por la profesional MARIA EUGENIA ALDANA VERA.
11. Diligencia de versión libre rendida por el señor MAURICIO SALAZAR RAMON el día 08 de septiembre de 2014.
12. Memorial presentado por el señor MAURICIO SALAZAR RAMON, el día 22 de septiembre de 2014.
13. Diligencia de versión libre rendida por la ing. MARIA EUGENIA ALDANA VERA el día 02 de octubre de 2014.

	<b>AUTO N° 016 – 2015</b> (Abril 15)	
	<b>"Por medio del cual se formula pliego de cargos"</b>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
<b>Código: F-DTC</b>	<b>Versión: 1.0-2008</b>	<b>Página 13 de 14</b>

### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de lo expuesto en el conceptos técnicos suscritos por los profesionales adscritos a CORPOAMAZONIA, y los documentos allegados al plenario, se tiene que el señor MAURICIO SALAZAR RAMON, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.647.709, en calidad de conductor, ENRIQUE FRANCO ROMERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.713.684 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), en calidad de propietario de los productos forestales, y el señor AMADO DE JESUS SOGAMOSO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.846 expedida en Florencia (Caquetá), al ser el titular que aparece en el salvoconducto No 1154825, han infringido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al realizar actividades aprovechamiento y transporte de especies forestales sin el salvoconducto único nacional.

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de los investigados, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

### VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA MAURICIO SALAZAR RAMON, ENRIQUE FRANCO ROMERO Y AMADO DE JESUS SOGAMOSO GOMEZ.

Que MAURICIO SALAZAR RAMON, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.647.709, en calidad de conductor, y ENRIQUE FRANCO ROMERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.713.684 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), en calidad de propietario de los productos forestales, han transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al aprovechar y transportar productos forestales sin el salvoconducto único nacional, motivo por el cual su conducta se tipifica en: aprovechamiento y movilización ilegal de productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, los artículos 74, 75, 77, 78, 79, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996.

Que el señor AMADO DE JESUS SOGAMOSO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.846 expedida en Florencia (Caquetá), al ser el titular que aparece en el salvoconducto No 1154825, han transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental específicamente el artículo 81 del Decreto 1791 de 1996, en virtud que los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles.

En consecuencia de lo anterior.